



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MÉXICO

En Sevilla, a 29 de noviembre de 2004

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Agustín Madrid Parra, Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de ésta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Y, DE OTRA PARTE, el M.C. José Antonio González Treviño, Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio General de Colaboración y, en su virtud, realiza las siguientes

DECLARACIONES

• **Declara la Universidad Autónoma de Nuevo León:**

PRIMERO.- Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual forma profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del estado de Nuevo León. Asimismo, desarrolla las funciones docente, investigadora, de difusión del conocimiento y la cultura así como la de servicio social, según lo establece su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60, expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial de Estado el día 7 de Junio de 1971.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 28 Fracción I de su Ley Orgánica, así como el artículo 75 del Capítulo Cuarto de su Estatuto General, el Rector será su Representante Legal, calidad que acredita el M.C. José Antonio González Treviño, con el nombramiento de fecha 15 de diciembre, otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Institución.



TERCERO.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en el 8vo. Piso del Edificio de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66451.

• **Declara la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla:**

PRIMERO.- Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, dotada de personalidad jurídica, desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, realizando el servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia y el estudio y fue creada por la Ley 3/1997, de 1 de julio, de Creación de la Universidad Pablo de Olavide, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n. 36, de 3 de julio de 1997 y n. 180 del Boletín Oficial del Estado, de 29 de julio de 1997.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo a la citada Ley de Creación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, está concebida como instrumento de transformación social, docencia, formación, estudio e investigación, que orienta y contribuye al desarrollo económico, cultural y científico de la sociedad, guiada sólo por la calidad y el comportamiento permanente con la sociedad en la que se inserta, teniendo, como objetivo prioritario, facilitar el ejercicio del derecho a la educación, consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución.

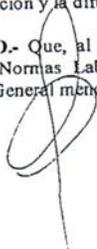
TERCERO.- Que el Excmo. Sr. D. Agustín Madrid Parra, Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, fue nombrado por Decreto 148/2003, de 3 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n. 107, de 6 de junio y que, según la Ley Orgánica de Universidades, es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta.

CUARTO.- Que señala como su domicilio, para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Carretera de Útrera, Km. 1, 41.013, de Sevilla, España.

• **Declara ambas partes:**

PRIMERO.- Que, atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para el desarrollo nacional, promover y apoyar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

SEGUNDO.- Que, al reunir todos los requisitos actuales consignados en sus leyes Orgánicas, Estatutos, Normas Laborales y Académicas aplicables, las partes acuerdan el clausulado del Convenio General mencionado, al tenor de las siguientes,

A  B



TERCERA: Mecanismos de operación

1. Para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula Segunda, las partes presentarán por escrito un programa anual de trabajo, que contenga las propuestas de colaboración para realizar tareas de mutuo interés, algunas de las cuales, de ser aprobadas por ambas Instituciones, serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos, derivados del presente instrumento.
2. Las propuestas de colaboración mencionadas en el párrafo anterior, describirán con toda precisión, en atención a las características particulares de cada Convenio Específico, las condiciones en que se desarrollarán las acciones citadas en la Cláusula Primera.
3. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán un grupo permanente de trabajo formado por dos representantes de cada parte. Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo serán las siguientes:
 - a) Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo y presentarlo a la contraparte.
 - b) Analizar y evaluar el programa presentado por la contraparte, con base en sus normas y disposiciones académicas y posibilidades presupuestarias.
 - c) Comunicar a la contraparte las acciones aprobadas y factibles de llevar a cabo.
 - d) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.
 - e) Dar seguimiento a los Convenios Específicos y evaluar resultados.

CUARTA: De los responsables

Las partes están de acuerdo en designar, cada una de ellas, al personal responsable para la firma, así como para la ejecución de cada uno de los Convenios Específicos que se deriven de este instrumento.

QUINTA: Relación laboral

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, las partes convienen en que el personal de cada Institución, que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la Institución a la que fue comisionado.



Si en la realización de una acción del Convenio Específico interviene personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie con las Instituciones firmantes.

SEXTA: Derechos de autor

Cada uno de los Convenios Específicos a que hace referencia en la Cláusula Cuarta, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren, como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concierne a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA: Vigencia

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con dos meses de anticipación, su intención de darlo por terminado, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieren ya iniciados.

OCTAVA: Adiciones

Este Convenio podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, previa, comunicación por escrito y con treinta días naturales de anticipación.

NOVENA: Cumplimiento

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Convenio o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.



Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO
DE OLAVILLE, DE SEVILLA**

Fdo.: Dr. Agustín Madrid Parra

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN**

Fdo.: M.C. José Antonio González Treviño

Fdo.: Lic. David Galván Ancira
Director de la Facultad de Derecho y
Criminología, UANL